

RESOLUCIÓN No.

0059

Valledupar,

01 JUN 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2018, este despacho impuso medida preventiva en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., con identificación tributaria No. 900.710.470-1, representada legalmente por el señor GARZÓN ALFONSO HENRY, o quien haga sus veces, la cual era consistente en *“SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON OCASIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CORTES DE PERFORACIÓN BASE AGUA-ACEITE, DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA COLORADA MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR.”*

Que la imposición de la medida preventiva y el inicio del proceso sancionatorio ambiental obedecieron a presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, los cuales fueron o se ven reflejados en el informe rendido por la Ingeniera Química GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, Profesional de Apoyo de Corpocesar de fecha 5 de diciembre de 2017, resultante de la actividad que se venía desarrollando en el Predio denominado El Líbano ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), por los olores nauseabundos emanados del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, observándose las presuntas contravenciones ambientales realizadas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., con identificación tributaria No. 900.710.470-1.

Que el 09 de febrero de 2018 el Ingeniero Ambiental y Sanitario SERGIO ANDRES MENDOZA TAFUR Profesional de Apoyo de Corpocesar, procedió a realizar visita a la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., imponiendo los sellos 0184, 0185 y 0186, dando cumplimiento de esta manera a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2018.

Que acto seguido se emitió Auto No. 119 del 21 de febrero de 2018, en el que se ordenó el inicio del proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la mencionada empresa, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 119 del 21 de febrero de 2018, en el que se ordenó el inicio del proceso Sancionatorio Ambiental en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., fue notificado por Aviso fijado el 09 de julio de 2018.



01 JUN 2021

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar profirió Auto No. 0109 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes de la siguiente forma:

“Cargo Primero: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales aire y suelo que realiza o realizó **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por la emanación de olores que afectan a la comunidad aledaña, ubicada en el predio El Líbano, corregimiento de Loma Colorada, en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar).

Cargo Segundo: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales por la disposición de aguas contaminadas en piscinas de almacenamiento sin ningún tipo de impermeabilización y tratamiento por parte de **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.** en el predio El Líbano, corregimiento de Loma Colorada, en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar).

Cargo Tercero: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 6 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual se ordenó: Presentar a CORPOCESAR informes semestrales sobre el avance del proyecto. Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año, Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (1CA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cargo Cuarto: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 18 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual se ordenó: Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

Cargo Quinto: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 19 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual se ordenó: Establecer como compensación ambiental, un proyecto de Reforestación Protectora en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya el establecimiento de una hectárea con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de especies protectoras nativas de la región. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

Cargo Sexto: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **“SERVIT” S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 20 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

01 JUN 2021

se ordenó: Cancelar a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Cargo Séptimo: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **"SERVIT" S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 38 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual se ordenó: Establecer barreras vivas en el área perimetral del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Cargo Octavo: Presuntamente por las afectaciones a los recursos naturales que realizó **"SERVIT" S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por incumplir con la obligación N° 42 impuesta mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental y en la cual se ordenó: Ubicar dos piezómetros dentro del área de influencia del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. En ambos casos la profundidad de construcción de los piezómetros y la de colocación de las tuberías ciegas y de filtros deberá estar basada en la determinación in situ de las características granulométricas del subsuelo, en todo caso asegurándose de penetrar al menos cinco (5) metros por debajo del nivel inferior de las eras y piscinas de tratamiento."

Que el Auto No. 109 del 24 de marzo de 2021, el cual formuló pliego de cargos en el proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., fue notificado por correo electrónico que fue autorizado el 26 de abril de 2021.

Que en fecha 16 de abril de 2021, la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., a través de su representante legal, el señor HENRY GARZÓN ALFONSO, presentó escrito en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR de Radicado 03432, solicitando el levantamiento de la medida preventiva impuesta bajo la Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2018 del expediente SGA-021-014, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Que en fecha 16 de abril de 2021, la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., a través de su representante legal, el señor HENRY GARZÓN ALFONSO, presentó escrito en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR de Radicado 03923, solicitando el desistimiento del auto 0108 del 24 de marzo de 2021, emitido por Corpocesar, ya que bajo radicado 03432 del 16 de abril de 2021, en donde se hace entrega informe de cumplimiento a la Resolución 002 de 2018, la cual impone medida preventiva a SERVIT S.A.S. y adicional a ello, CORPOCESAR realizó visita técnica el día 23 de abril de 2021 ejecutada por los funcionarios JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ y CARLOS AUGUSTO JIMENEZ GARRIDO de Corpocesar, el cual hicieron recorrido y verificaron el cumplimiento de las acciones impuestas en la Resolución No. 0011 del 2015, evidenciando que ha desaparecido las acciones que originaron la medida preventiva impuesta bajo la Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Que el 31 de mayo de los corrientes el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR Ingeniero Roberto Carlos Peña Alí envió a la Oficina Jurídica de Corpocesar informe técnico de la visita realizada a la empresa SERVIT S.A.S., el día 23 de abril de 2021, por parte de los ingenieros Juan David Argumedo y Carlos Augusto Jiménez en el cual se evaluaron las obligaciones que originaron la medida preventiva que les fue impuesta entre las cuales tenemos:

“3 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al seguimiento del expediente se pudo evidenciar que el proyecto se encuentra con medida preventiva debido que en las lagunas existentes se habían dispuesto aguas residuales que por su apariencia física dedujeron que no se le había realizado ninguna clase de tratamiento, según lo manifestado por el ingeniero que atendió la diligencia esto fue un mal entendido por que dichas aguas no iban para ese proyecto, que por error las dispusieron en las lagunas del proyecto de SERVIT S.A.S. Sin embargo, esto no fue informado en su momento a Corpocesar. Por el antecedente antes mencionado se puede deducir que esta obligación NO es posible evaluar su cumplimiento, una vez que el incumplimiento decretado en el seguimiento anterior generó esta medida preventiva al establecimiento, aunque cabe resaltar que la empresa ya subsanó el motivo que originó esta medida.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: N/A

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Para la diligencia de control y seguimiento ambiental se contó con la atención del ingeniero JULIAN VALDERAMA – Encargado quien estuvo presto a cada una de las inquietudes que se iban presentando durante dicha diligencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a CORPOCESAR informes semestrales sobre el avance del proyecto. Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias que haya lugar. Dicho informe deberá rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (1CA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión al expediente SGA – 021 – 014 se pudo observar que el día 08 de junio de 2018 la empresa SERVIT S.A.S. hizo entrega de los informes del 1 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, cabe resaltar que el día 12 de abril del 2018 bajo radicado 3596 el Representante Legal de la empresa SERVIT S.A.S. hizo llegar a esta entidad la suspensión de las actividades por falta de recursos económicos. (folio 2150), sin embargo, al no haberse suspendido el acto administrativo que otorgó la licencia, la obligación continúa vigente, por lo tanto, debía cumplir con la entrega de informes manifestando el estado del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con la suspensión de las actividades de la empresa SERVIT S.A.S. y de la visita en el sitio de ejecución del proyecto se pudo evidenciar que el establecimiento no está haciendo uso de los recursos naturales disponibles en el área objeto de seguimiento, ni tampoco otro tipo de recurso que no corresponda a los contemplados en la licencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

15 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar con la debida anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

01 JUN 2021

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente SGA – 021 – 014 se evidenció en el folio 11, oficio donde se informa inicio de actividades y se establece como fecha el 01 de abril de 2016. Sin embargo, en el (folio 2150) reposa un oficio donde suspenden las actividades de construcción y operación por falta de recursos financieros. Oficio con radicado 02410 del 17 de marzo de 2020 donde dar a conocer las actividades realizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple: SI**

18 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión al expediente SGA-021-014 se pudo evidenciar en los (folios 2190 al 2198) el contrato de compraventa mercantil, donde se acredita a SERVIT S.A.S. como propietario del predio donde se encuentra el proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple: SI**

19 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer como compensación ambiental, un proyecto de Reforestación Protectora en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya el establecimiento de una hectárea con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de especies protectoras nativas de la región. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión al expediente SGA 021-014, se evidenció que el día 08 de junio del 2018 bajo radicado 5635 la empresa SERVIT S.A.S. entregó el Proyecto de Reforestación, sin embargo, el día 23 de julio del 2018 la Corporación Autónoma Regional del Cesar mediante oficio le requirió una documentación complementaria para aprobar dicho Proyecto de Reforestación que a la fecha de entrega de este informe han sido contestados.

Por lo tanto, al no haberse aprobado el plan de reforestación está en incumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple: NO**

20 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez ejecutoriada la cancelación, se debe llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión el archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión al expediente SGA 021 – 014, se puede evidenciar que en los folios 2107 – 2112, auto No. 990 del 16 de noviembre de 2016 mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 22 de enero de 2016 al 21 de enero de 2017 por valor de \$2.547.186, en los folios 2132-2136, auto No. 278 del 24 de octubre de 2017 mediante el cual realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 22 de enero de 2017 al 21 de enero de del 2018 por valor de \$2.714.074, en los folios 2221-2226, auto No. 686 del 17 de julio de 2018 mediante el cual realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 22 de enero de 2018 al 21 de enero de 2019 por valor de \$2.824.938. y por último cabe resaltar que mediante oficio de fecha 17 de junio del 2018 se reportó el no pago por parte de la empresa a la Coordinación de Gestión Financiera.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple: NO**

38 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer barreras vivas en el área perimetral del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y diligencia se realizó recorrido por toda el área de influencia del proyecto evidenciando que se han establecido barreras vivas en todo el perímetro del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0059

01 JUN 2021

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

42 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Ubicar dos piezómetros dentro del área de influencia del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. En ambos casos la profundidad de construcción de los piezómetros y la de colocación de las tuberías ciegas y de filtros deberá estar basada en la determinación in situ de las características granulométricas del subsuelo, en todo caso asegurándose de penetrar al menos cinco (5) metros por debajo del nivel inferior de las eras y piscinas de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita técnica se realizó recorrido en el área del proyecto donde se observó la instalación de tres piezómetros así cumpliendo lo establecido en este acto administrativo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

No se identificaron acciones impactantes con el ambiente o algún medio ya que no se está desarrollando ninguna actividad que genere impactos negativos.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

No se identificaron bienes de protección impactados, puesto que no hay actividad por parte de la empresa licenciada.

CONCLUSIONES:

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente CJA- 126-2012, se puede concluir que SERVIT S.A.S. inició actividades de construcción, pero de igual manera mediante oficio del día 12 de abril del 2018 estas fueron suspendidas, según el usuario por falta de recursos, sin embargo, el día de la diligencia se evidenció que dicho proyecto está bajo una medida preventiva por parte de la Oficina Jurídica de Corpocesar por haber dispuesto líquidos sin ser tratados a las lagunas existentes en el proyecto ocasionando daños ambientales. El usuario ha subsanado los incumplimientos que motivaron la imposición de medida preventiva por lo que ya pueden desarrollar actividades en el predio."

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que la función de policía que ejerce ésta Corporación, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la Ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que, se hace necesario levantar la medida preventiva impuesta a la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., a través de Resolución No. 002 de fecha 05 de febrero de 2018, en atención al INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN MEDIDA PREVENTIVA RES. 002 DEL 2018 y teniendo en cuenta que, según el mismo, las causales que la originaron, han desaparecido.

Que por todo lo anterior, se hace necesario levantar la medida preventiva impuesta a la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., a través de Resolución No. 002 de fecha 05 de febrero de 2018, en atención al formato acta de diligencia de visita de control y seguimiento ambiental suscrito por los señores JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ y CARLOS AUGUSTO JIMENEZ GARRIDO, y teniendo en cuenta que, según el mismo, las causales que la originaron, han desaparecido.

Que, pese a lo anterior, se continuará con el proceso sancionatorio ambiental seguido contra la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2018, a la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., con Nit. 900.710.470-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El Proceso Sancionatorio iniciado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., con NIT No. 900.710.470-1, como consecuencia de haberse impuesto la medida preventiva que ahora se levanta, y que fue producto de incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, seguirá su trámite, con el fin de verificar los hechos u omisiones y determinar si existe responsabilidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

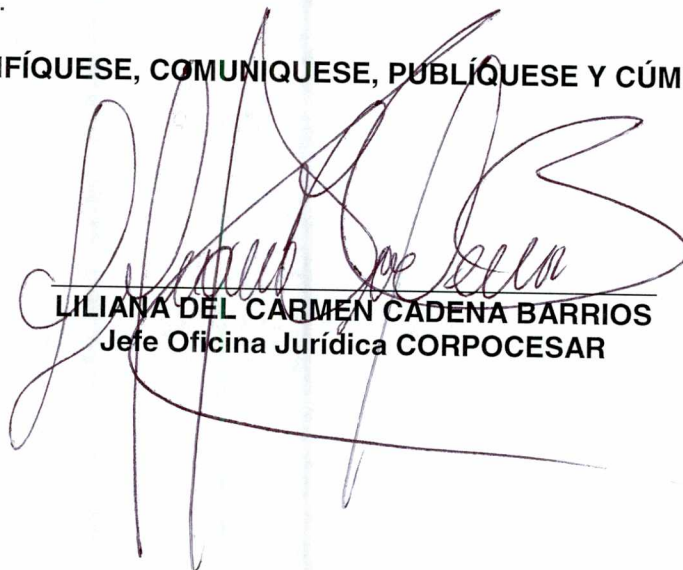
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor HENRY GARZÓN ALFONSO en su condición de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TOTAL EN PETROLEO, MINAS, GEOLOGÍA, AMBIENTE, OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE – SERVIT S.A.S., o a quien haga sus veces, en el correo electrónico gerenteservitsas@gmail.com de acuerdo a la autorización presentada ante esta Oficina Jurídica el día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

Proyectó: Nelson Enrique Argote Martínez- Abogado Contratista.
Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios – Jefe Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181